



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE FESTIVALES AÉREOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE FESTIVALES AÉREOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 1°.- La realización de un festival aéreo dentro del ámbito de la República Argentina requerirá una comunicación previa a la Autoridad Aeronáutica.

A tal efecto, el o los organizadores deberán presentar por correo electrónico (e-mail) una declaración jurada dirigida al jefe o encargado de aeródromo, o a quien en un futuro lo sustituya, según corresponda, del lugar donde se pretenda llevarlo a cabo, conforme los lineamientos establecidos en el Artículo 2°.

El jefe o encargado del aeródromo realizará un informe sobre las condiciones de operatividad del Aeródromo en cuestión para la realización del evento propuesto. En caso de ser necesario, podrá requerir la asistencia técnica de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA).

La comunicación a la autoridad aeronáutica no sustituye las coordinaciones que deben efectuarse para la celebración del espectáculo con el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea, las autoridades locales, los servicios de emergencia, los bomberos o cualquier otra entidad cuya intervención resulte necesaria para garantizar que el evento se desarrolle en condiciones seguras.

Asimismo, la comunicación no exime al o los organizadores de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas por otras autoridades nacionales, provinciales o municipales en materia de espectáculos públicos o cualquier otra disposición que resulte aplicable a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 2°.- Con antelación a la celebración del festival, el solicitante, deberá confeccionar y suscribir la Declaración Jurada para Festivales Aéreos, en la cual se enuncie la documentación acompañada para acreditar el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. Licencias, habilitaciones y Certificación Médica Aeronáutica vigentes de los pilotos intervinientes en el evento.

2. Certificado de Matrícula de las aeronaves que operarán en el marco del evento.
3. Certificado de Aeronavegabilidad de las aeronaves.
4. Informe anual de aeronavegabilidad vigente de las aeronaves o última hoja del libro inspección técnica.
5. Póliza de seguro vigente correspondiente al evento y las aeronaves, acordes a las actividades que desarrollarán en el marco del evento.
6. Listado del personal que se encontrará afectado a los vuelos del evento (deberá contener como mínimo nombre, apellido, DNI, domicilio real y electrónico (CUIT/CUIL TAD), teléfono de contacto y correo electrónico).
7. Equipo de radios de comunicación que tendrá disponible el organizador del evento y los datos de las personas que se encontrarán a cargo de operarlo.
8. En aeródromos controlados: Plan de emergencia aprobado; en aeródromos no controlados: Plan de respuesta a la emergencia que incluya, como mínimo, la presencia de servicios de asistencia médica, extinción de incendios y seguridad ciudadana, con personal y equipos adecuados al tamaño del evento y la cantidad de público esperada, conforme lo establecido en la RAAC Parte 153.
9. En caso de que se pretendan incorporar nuevos pilotos o aeronaves para participar del evento con posterioridad al inicio del expediente, los organizadores del festival deberán remitir la documentación referida en los incisos 1) al 4) del presente artículo al jefe o encargado de aeródromo, con la correspondiente enmienda de la declaración jurada señalada en el principio del presente artículo.

Al momento de la celebración del festival, el organizador deberá tener a disposición la documentación original enunciada en los artículos anteriores para su presentación al jefe o encargado de aeródromo, o a quien en un futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 3°.- El jefe del aeródromo o el encargado del aeródromo estará encargado de verificar la totalidad de la documentación remitida por el organizador del evento que se informa.

Si la documentación presentada se encuentra en orden, el jefe o encargado de aeródromo informará la realización del evento a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, remitiendo la declaración jurada y la documentación adjunta, para su conocimiento.

En caso de que hayan mediado observaciones a la documentación presentada, el jefe o encargado de aeródromo notificará al o los organizadores el tenor de las mismas, a efectos de que realicen las subsanaciones pertinentes. El desarrollo de actividades aeronáuticas que no den cumplimiento con las previsiones de la normativa aplicable en materia de operaciones, aeronavegabilidad y licencias al personal harán pasibles a los organizadores, al personal aeronáutico y a las organizaciones y entidades aeronáuticas de las sanciones previstas en el régimen infraccional vigente.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, el Jefe o encargado de Aeródromo del lugar donde se lleva a cabo el evento, podrán realizar inspecciones previo, durante o posterior al evento, a fin de verificar el cumplimiento de las normativas de seguridad operacional. La falta de colaboración o incumplimiento de las recomendaciones derivadas de estas inspecciones podrá resultar en la suspensión o cancelación inmediata del mismo.

ARTÍCULO 5°.- Se deberá contar con la autorización de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.). La operación sólo podrá realizarse luego de obtenido dicho permiso, en un todo de acuerdo con las condiciones y limitaciones que ésta imponga y cumpliendo los procedimientos que hayan sido prescriptos.